



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

Nº 23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

El Ayuntamiento de Guillena conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la celebración de bodas civiles en el Consistorio Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la celebración de matrimonios civiles en este municipio, cuando los contrayentes opten por la celebración de la boda en las dependencias de la Casa Consistorial auspiciadas por la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las dependencias municipales.

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, instancia o petición del que haya de pretender los servicios de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

5.1 Bodas en el salón de plenos

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales de lunes a viernes de 9:00 a 14:00: 50 €.

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales de lunes a viernes de 17:00 a 21:00: 75 €.

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales sábados, domingos y festivos 100 €

No se celebrarán bodas civiles los siguientes días: 5 de enero, 8 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, así como jueves santo, viernes santo y domingo de resurrección.

5.2 Matrimonios civiles fuera de dependencias municipales verán incrementada la cuota en 50€ en cada caso anterior.



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

Artículo 6º.- Pago.

Se realizará mediante ingreso en las dependencias de recaudación municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 50 % cuando al menos uno de los futuros cónyuges tenga su empadronamiento en Guillena.

Artículo 8º.- Documentación a presentar.

- Instancia general
- DNI de los contrayentes
- Certificado de Empadronamiento

Disposición final. La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2015, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

- **APROBACIÓN:**
 - **BOP Nº 300 DE 30-12-2014.**
- **MODIFICACIONES:**
 - **BOP Nº 143 DE 23-06-2017.**